



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1369**

(**172 JUL 2017**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-001294 del 23 de enero de 2017, la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto No. 075 del 10 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá, a cargo de la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, dando apertura al expediente ATV 0546.

Que mediante los radicados E1-2017-005627 del 13 de marzo de 2017 y E1-2017-006632 del 23 de marzo de 2017, la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, presentó información complementaria al radicado E1-2017-001294 del 23 de enero de 2017.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0546 y la información adicional presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico No. 028 del 24 de marzo de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

El proyecto consiste en el desmantelamiento y/o abandono de un sector del gasoducto antiguo Porvenir-Miraflores, de 20” pulgadas, entre el PK 39 y PK 43, que tiene una longitud de 660m, con un área de 2.07 hectáreas (ha), sin embargo, revisado los Shapes se encontró que el área corresponde a 1,94 hectáreas.

3.1. Caracterización biótica

El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de influencia, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas son acordes.

El solicitante señala que el área de intervención puntual del proyecto corresponde a 2.07 hectáreas, que pertenecen a las zonas de vida de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y bosque húmedo premontano (bh-PM)”.

3.2. Metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que realizó “un inventario al 100% de los grupos en veda”, como soporte de la ejecución de este censo, el solicitante presenta los soportes de las planillas de campo, en el cual se evidencia:

- a. Número total de forófitos censados que corresponden con el total de árboles relacionados en el inventario forestal.*
- b. Forófitos muestreados en 0 cuando no hubo epifitas.*
- c. Reportan varias especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en cada individuo de forófito censado.*
- d. Describen fechas, equipos de trabajo y soportes con hojas de vida de los profesionales.*

Por otro lado, el solicitante presenta resultados y análisis de los indicadores de diversidad, así como resultados y análisis por cada unidad de muestreo presente en el área de afectación.

Respecto a la evaluación de la estratificación vertical, el solicitante señala que se utilizó la técnica de Johannson (1974), mediante la utilización de binoculares y realizando un conteo detallado de cada una de las epifitas vasculares se obtuvieron los datos en el dosel, y señala que para las epifitas no vasculares: “las zonas más altas del árbol correspondientes a la copa central, copa media y copa externa no serán evaluadas por razones de seguridad y requerimiento de certificados de trabajo en alturas”, entendiéndose las razones expuestas por el solicitante, por las cuales se dificulta el ascenso al dosel.

Se considera que una vez iniciada las actividades de construcción del proyecto, que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, se deberá presentar la evaluación y análisis de la diversidad de musgos, hepáticas y líquenes, en los estratos de dosel. La importancia de la estratificación vertical, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios, en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológica importantes en el tiempo: “los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epifitas. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: “la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epifitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats”¹.

En cuanto, a las identificaciones taxonómicas, realizadas en campo, dado que el usuario, presenta todos los soportes de la realización de las mismas por profesionales con experiencia, se aceptará las herramientas implementadas por lo motivos expresos y teniendo en cuenta las características del proyectos presente en un área pequeña, es necesario que se

¹ GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL. (FAGACEAE) DE LA RESERVA BOSQUE MACANAL (BOJACÁ, COLOMBIA).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

tenga en cuenta, que en el adelanto de las actividades de remoción de cobertura vegetal el solicitante deberá presentar datos de la estratificación vertical de musgos, hepáticas y líquenes, con la actualización de la identificación taxonómica, la cual deberá ser realizada en el laboratorio, ya que esta Dirección considera que para la correcta identificación de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas se requiere de la visualización de características morfológicas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica², en el caso de bromelias y orquídeas, formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocárpico, pleurocárpico)³ para los musgos, presencia y formas de anfigastos para el grupo de hepáticas⁴, para los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas⁵, entre otros, lo que requiere de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, entre otros.

Lo anterior, sumado al hecho que durante la evaluación de los reportes presentado por el solicitante se encontró una serie de errores en la identificación de algunos morfotipos o morfoespecies:

- 1) Respecto a las especies de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, se realizó una búsqueda de cada una de las especies reportadas, en las diferentes bases de datos especializadas y encontró errores de escritura (*), de las cuales se hizo la debida corrección, a continuación, también se enlista las especies que no quedaron identificados a nivel taxonómico pleno. Por otro lado, la especie reportada como *Racinaea tenuspica*, no se encontró en ninguna base de datos, ni en listados nacionales de especies, en este sentido, esta morfoespecie deberá ser sometida a corroboración en laboratorio:

BROMELIACEAE	<i>Mezobromelia capituligera</i> *
	<i>Racinaea tenuspica</i>
	<i>Tillandsia sp 1</i>
ORCHIDACEAE	<i>Cyrtochillum sp 1</i> *
	<i>Cyrtochillum sp 2</i> *
	<i>Dichaea sp 1</i>
	<i>Elleanthus sp 1</i>
	<i>Epidendrum sp 1</i>
	<i>Oncidium sp 1</i>
	<i>Orchidaceae Morfo 1</i>
	<i>Stelis sp 1</i>

- 2) Respecto a los grupos de briófitos y líquenes, se hizo una búsqueda en las diferentes bases de datos especializadas y se encontró errores de escritura, los cuales se muestran corregidos y señalados con (*), de las cuales se hizo la debida corrección, a continuación, también se enlista las especies que no quedaron identificados a nivel taxonómico pleno, o que se tiene alguna duda o por confirmar.

Por otro lado, las especies reportadas como *Orthostrichella sp*, *Squamidium lecotrichum*, *Syringoyhecium sprucei*, *Frullania aff puricarinata*, *Schilfneriolejeunea polycarpa*, *Hypotrachyna sdensirhuzinata* y *Pertusaria aff ascroscyphoides*, no se encontraron en ninguna base de datos y listados nacionales de especies, estas deberán ser sometidas a corroboración en laboratorio:

Musgos	<i>Entodon sp</i>
	<i>Fissidens sp</i>
	<i>Leptodontium sp</i>
	<i>Leptodontium sp1</i>
	<i>Macromitrium cf. longifolium</i>

² SMITH, L. B. & DOWNS, R. J. 1977. Flora neotropica monograph no. 14, part 1,2 y 3. Bromeliaceae. Published for Organization for Flora Neotropica by The New York Botanical garden, New York.

³ CHURCHILL, S.P. & E.L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo-Granatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.

⁴ URIBE-M, J., & AGUIRRE, J. C. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. *Caldasia*, 19, 13-28.

⁵ SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Meteoridium tenuissimum *</i>
	<i>Orthotrichella sp</i>
	<i>Philonotis sp</i>
	<i>Pilotrichella aff. flexilis</i>
	<i>Polytrichum aff. Juniperinum</i>
	<i>Sematophyllum cf. subsimplex</i>
	<i>Squamidium lecotrichum</i>
	<i>Streptopogon cf. calymperes</i>
	<i>Syringoyhecium sprucei</i>
	<i>Bazzania aff. longistipula</i>
Hepáticas	<i>Cryphaea aff. brevipila</i>
	<i>Frullania aff. atrata</i>
	<i>Frullania aff. puricarinata</i>
	<i>Frullania cf. brasiliensis</i>
	<i>Frullania sp2</i>
	<i>Jamesoniella aff. Rubricaulis</i>
	<i>Jamesoniella sp</i>
	<i>Lejeunea sp1</i>
	<i>Lejeunea sp2</i>
	<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i>
Líquenes	<i>Dictyonema sp</i>
	<i>Graphis sp</i>
	<i>Hypotrachyna microblasta *</i>
	<i>Hypotrachyna sdensirhuzinata</i>
	<i>Hypotrachyna sp 2</i>
	<i>Lobaria sp</i>
	<i>Parmelia sp</i>
	<i>Parmotrema aff. perlatum</i>
	<i>Pertusaria aff. ascroscyphoides</i>
	<i>Sticta aff. dilatata</i>
	<i>Usnea aff. ceratina</i>

Finalmente, el solicitante señala que: "para evaluar las especies sobre otro tipo de hábitat como terrestre, rupícola o sobre troncos en descomposición, se implementó una parcela de 1 m² dentro del área de afectación puntual, donde se estima la cobertura en cm², mediante la utilización de una plantilla de acetato de 400 cm² que será colocada 5 veces al azar en cada parcela". Se presenta coordenadas de ubicación de las parcelas y se presenta mapa con la ubicación de estos puntos. Se reportan especies de hábitos rupícola y lignícolas.

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante presenta:

1. Listados de riqueza y abundancia de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, tanto epifitos como presentes en otros sustratos.
2. Análisis de estratificación vertical para epifitas vasculares.
3. Análisis de diversidad con indicadores.
4. Para musgos, hepáticas y líquenes, datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).
5. Registros fotográficos.
6. Presentan un análisis donde indican que no encontraron ninguna especie con categoría de amenaza definida en la Resolución 192 de 2014.

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

3.4. Soportes cartográficos

En términos generales la información presentada como soporte, contiene los elementos necesarios y adecuados para la evaluación.

3.5. Medidas de Manejo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3.5.1. *Respecto al “Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares”, la sociedad presenta una medida que contiene la siguiente información:*

1) Selección del sitio

- *Justificación técnica de la selección del sitio.*
- *Localización y área.*

Respecto a la información presentada por la sociedad, en el radicado E1-2017-006632 del 23 de marzo de 2017, sobre la elección del sitio, se indica que se realizó una evaluación del sitio potencial, y aporta la información ambiental y biológica del sitio donde planea ejecutar la medida de rescate y traslado eligiendo los Predios El Mango y Casa Blanca, en general, de estos se reporta:

- *Caracterización de la composición florística.*
- *Reporte de las especies y densidad de epífitas existentes*
- *Registros fotográficos.*
- *Presenta cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, de la ubicación del sitio donde se realizará la reubicación, en el cual se incluye unidades de cobertura, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
- *Presentan oficio donde solicitan la participación de Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), en la selección del sitio de traslado.*

2) Actividades de rescate y traslado.

La sociedad realiza la descripción de cada una de las actividades a realizar concernientes al rescate y traslado, adicionalmente propone los porcentajes de rescate y traslado en relación a las categorías de amenaza y frecuencia y abundancia de las especies.

En los informes de seguimiento deberá verse reflejado la ejecución de las acciones que queden estipuladas en el acto administrativo con sus debidos soportes. En tal sentido, la sociedad deberá presentar desde el primer informe el seguimiento soportes del cumplimiento de los requerimientos que sean operativos.

3) Seguimiento, monitoreo y control.

La sociedad incluye estrategias de manejo adaptativo y acciones de mantenimiento tales como “amarres, (...) control de plagas o mejorar sus condiciones ambientales”, adicional a estas acciones, se recomienda incluir jornadas de riego y control de luz.

En cuanto a los amarres, se considera que el material para realizar el marcaje deberá ser resistente sin opción de pérdida o desgaste en el tiempo, un buen amarre y un adecuado marcaje, facilitará el seguimiento, control, monitoreo de las individuos rescatados y trasladados. Es necesario que la sociedad tenga en cuenta la formulación y ejecución de las estrategias para “garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes de reubicación por cada forófito receptor y de acuerdo a la población epifítica ya existente en el forófito”, las cuales se deberán presentar desde el primer informe de seguimiento con los adecuados soportes de cumplimiento.

En el radicado E1-2017-006632 del 23 de marzo de 2017, presentan los indicadores para monitoreo de cantidad de reubicados, estado fenológico, ciclo de vida y afectaciones sanitarias, los cuales deberán ser medidas durante toda la etapa de seguimiento a la medida de rescate, reubicación y traslado.

3.5.2. *Respecto al “Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas no vasculares”.*

Esta Dirección acepta la propuesta de realizar un proceso de “rehabilitación de ecosistemas naturales con la finalidad de crear ambientes para la colonización natural de las especies de

J. J. J.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

briófitos y líquenes en un área de 2 hectáreas.", sin embargo, se solicitara que presenten especificaciones técnicas y alcances de esta medida, puntualizada a las características de las áreas seleccionadas.

4. CONCEPTO

4.1. De acuerdo a la información presentada en los radicados E1-2017- 001294 del 23 de enero de 2017, E1-2017- 005627 del 13 de marzo de 2017 y E1-2017-006632 del 23 de marzo de 2017, se conceptúa **vable** otorgar el levantamiento parcial de la veda para el proyecto "Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores", solicitado por Sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP, NIT 900134459-7, ubicado en el Municipio de Páez en el Departamento de Boyacá, en las siguientes condiciones:

4.1.1. Levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución 0213 de 1977, para todas las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que se requieren en la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores", acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

- Bromelias y Orquídeas:

BROMELIACEAE	<i>Catopsis nutans</i>
	<i>Mezobromelia capituligera *</i>
	<i>Racinaea tenuispica</i>
	<i>Tillandsia biflora</i>
	<i>Tillandsia complanata</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>
	<i>Tillandsia juncea</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Tillandsia sp 1</i>
	<i>Vriesea fragrans</i>
	<i>Werauhia gladioliflora</i>
ORCHIDACEAE	<i>Camaridium vestitum</i>
	<i>Comparettia falcata</i>
	<i>Cyrtochillum sp 1 *</i>
	<i>Cyrtochillum sp 2 *</i>
	<i>Dichaea sp 1</i>
	<i>Dimerandra emarginata</i>
	<i>Elleanthus sp 1</i>
	<i>Epidendrum sp 1</i>
	<i>Erycina glossomystax</i>
	<i>Oncidium sp 1</i>
	<i>Orchidaceae Morfo 1</i>
	<i>Stelis sp 1</i>

- Briófitos y líquenes:

Musgos	<i>Entodon sp</i>
	<i>Fissidens sp</i>
	<i>Leptodontium sp</i>
	<i>Leptodontium sp1</i>
	<i>Macromitrium cf. longifolium</i>
	<i>Meteoridium tenuissimum *</i>
	<i>Orthostrictella sp</i>
	<i>Philonotis sp</i>
	<i>Pilotrichella aff. flexilis</i>
	<i>Polytrichum aff. Juniperinum</i>
	<i>Sematophyllum cf. subsimplex</i>
	<i>Squamidium lecotrichum</i>
	<i>Streptopogon cf. calymperes</i>
	<i>Syringoyhecium sprucei</i>
<i>Bazzania aff. longistipula</i>	
Hepáticas	<i>Bazzania hookeri</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Cryphaea aff brevipila</i>
	<i>Frullania aff atrata</i>
	<i>Frullania aff puricarinata</i>
	<i>Frullania cf brasiliensis</i>
	<i>Frullania confertiloba</i>
	<i>Frullania globosa</i>
	<i>Frullania sp2</i>
	<i>Jamesoniella aff. Rubricaulis</i>
	<i>Jamesoniella sp</i>
	<i>Lejeunea monimiae</i>
	<i>Lejeunea sp1</i>
	<i>Lejeunea sp2</i>
	<i>Marchesinia brachiata</i>
	<i>Marchesinia brachiata</i>
	<i>Rectolejeunea berleroana</i>
	<i>Schilfneriolejeunea polycarpa</i>
Líquenes	<i>Buellia punctata</i>
	<i>Cladonia ramulosa</i>
	<i>Coccocarpia palmicola</i>
	<i>Dictyonema sp</i>
	<i>Flavopunctelia flaventior</i>
	<i>Graphis sp</i>
	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>
	<i>Heterodermia flabellata</i>
	<i>Hypotrachyna microblasta *</i>
	<i>Hypotrachyna caraccensis</i>
	<i>Hypotrachyna sdensirhuzinata</i>
	<i>Hypotrachyna sp 2</i>
	<i>Leptogium phyllocarpum</i>
	<i>Lobaria sp</i>
	<i>Parmelia sp</i>
	<i>Parmotrema aff perlatum</i>
	<i>Pertusaria aff ascroscyphoides</i>
	<i>Pseudocyphellaria aurata</i>
	<i>Ramalina celastri</i>
	<i>Ramboldia russula</i>
	<i>Sticta aff dilatata</i>
	<i>Teloschistes flavicans</i>
	<i>Usnea aff ceratina</i>

4.1.2. El levantamiento de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se realiza en un área total de 1,94 hectáreas para el proyecto "Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores", localizado en el municipio de Páez, Departamento de Boyacá, en el área que está delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.110.342,370	1.058.584,530	67	1.110.030,080	1.059.078,189
2	1.110.341,531	1.058.584,854	68	1.110.028,956	1.059.065,482
3	1.110.336,817	1.058.587,154	69	1.110.026,681	1.059.043,678
4	1.110.325,265	1.058.590,788	70	1.110.025,695	1.059.031,519
5	1.110.313,585	1.058.594,626	71	1.110.025,701	1.059.010,251
6	1.110.302,913	1.058.598,508	72	1.110.027,447	1.058.994,638
7	1.110.291,670	1.058.602,978	73	1.110.027,707	1.058.986,124
8	1.110.279,411	1.058.606,729	74	1.110.028,869	1.058.972,239
9	1.110.267,551	1.058.609,990	75	1.110.029,393	1.058.961,746
10	1.110.255,921	1.058.612,501	76	1.110.028,631	1.058.951,548
11	1.110.244,512	1.058.614,732	77	1.110.028,161	1.058.945,882
12	1.110.232,703	1.058.617,097	78	1.110.027,493	1.058.941,950
13	1.110.227,353	1.058.618,056	79	1.110.026,939	1.058.937,863
14	1.110.223,370	1.058.619,822	80	1.110.026,638	1.058.930,438
15	1.110.215,585	1.058.625,610	81	1.110.026,920	1.058.922,173
16	1.110.209,068	1.058.630,433	82	1.110.027,143	1.058.914,155
17	1.110.202,391	1.058.636,786	83	1.110.027,318	1.058.912,531
18	1.110.195,727	1.058.644,809	84	1.110.028,035	1.058.905,880
19	1.110.192,946	1.058.651,016	85	1.110.030,991	1.058.895,921
20	1.110.190,969	1.058.656,077	86	1.110.033,786	1.058.889,170
21	1.110.189,171	1.058.661,798	87	1.110.036,438	1.058.883,227
22	1.110.187,752	1.058.675,979	88	1.110.039,302	1.058.877,053
23	1.110.184,301	1.058.689,185	89	1.110.042,183	1.058.870,879

[Handwritten signature]

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
24	1.110.178,839	1.058.700,636	90	1.110.045,174	1.058.864,805
25	1.110.173,440	1.058.711,274	91	1.110.047,212	1.058.860,616

4.2. La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP -, de conformidad a la propuesta presentada dentro del programa de manejo denominado “Manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares”, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas, bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de estas especies.

4.2.1. Para el desarrollo de las actividades de rescate, traslado y reubicación, deberá tener en cuenta las siguientes medidas, articulándolas e incorporándolas al programa de manejo:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de todas las especies de orquídeas.
2. Rescatar, trasladar y reubicar las bromelias de acuerdo a la propuesta presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP, de acuerdo a la siguiente proporción:

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA	% RAREZA	CATEGORÍA RAREZA	% RESCATE	N° IND A RESCATAR
BROMELIACEA E	<i>Tillandsia biflora</i>	490	20,1	Rara	0,5	245
	<i>Catopsis nutans</i>	465	19	Rara	0,5	233
	<i>Tillandsia fendleri</i>	285	11,7	Rara	0,5	143
	<i>Racinaea tenuispica</i>	242	9,9	Rara	0,5	121
	<i>Werauhia gladioliflora</i>	143	5,9	Muy rara	1	143
	<i>Vriesea fragrans</i>	118	4,8	Muy rara	1	118
	<i>Tillandsia sp 1</i>	33	1,4	Muy rara	1	33
	<i>Tillandsia juncea</i>	12	0,5	Muy rara	1	12

3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para control en épocas secas y el control de luz. En la medida de lo posible se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas.
 1. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
 2. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes de reubicación por cada forófito receptor y de acuerdo a la población epífitica ya existente en el forófito.
 3. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 4. Utilizar material resistente para el marcaje, con un amarre que garantice su permanencia; para un adecuado seguimiento, control, monitoreo, tanto de la evolución como del mantenimiento de todos los individuos trasladados.
 5. Incluir jornadas de riego y control de luz como estrategias dentro de las acciones de manejo adaptativo y acciones de mantenimiento.
 6. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
 7. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.3 Respecto a la propuesta del sitio de reubicación y las actividades presentadas relacionadas con la medida de rescate, traslado y reubicación, en el "Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares", presentado por la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP:

1. Se aprueba el sitio propuesto por la sociedad para realizar el traslado y reubicación de los organismos rescatados, ubicado en los Predios: "El Mango y Casa Blanca", el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1.109.725,925	1.059.126,232
2	1.109.930,577	1.058.949,255
3	1.109.712,142	1.059.099,287
4	1.109.723,020	1.059.094,918
5	1.109.735,110	1.059.089,845
6	1.109.747,614	1.059.084,959
7	1.109.753,368	1.059.082,996
8	1.109.760,308	1.059.069,147
9	1.109.764,646	1.059.060,491
10	1.109.768,172	1.059.049,482
11	1.109.774,644	1.059.036,554
12	1.109.779,122	1.059.028,889
13	1.109.790,991	1.059.018,020
14	1.109.798,319	1.059.010,300
15	1.109.806,356	1.059.000,940
16	1.109.818,556	1.058.988,554
17	1.109.822,633	1.058.985,536
18	1.109.826,803	1.058.982,222

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
19	1.109.831,230	1.058.977,415
20	1.109.835,576	1.058.972,982
21	1.109.840,380	1.058.966,899
22	1.109.846,183	1.058.961,880
23	1.109.856,078	1.058.955,373
24	1.109.875,669	1.058.942,067
25	1.109.889,028	1.058.934,008
26	1.109.895,939	1.058.929,812
27	1.109.901,947	1.058.926,990
28	1.109.915,460	1.058.922,194
29	1.109.921,653	1.058.920,579
30	1.109.929,588	1.058.917,697
31	1.109.937,146	1.058.914,510
32	1.109.949,009	1.058.911,127
33	1.109.960,805	1.058.907,015
34	1.109.973,116	1.058.903,737
35	1.109.982,937	1.058.900,466
36	1.109.997,145	1.058.898,484
37	1.110.012,718	1.058.898,782

- a. Se aprueban las actividades descritas por la sociedad dentro de la propuesta presentada, su ejecución deberá ser descrita y soportada en los informes de seguimiento, así como, la descripción y soportes de la articulación e incorporación de las medidas establecidas en el numeral 4.2.1.
- b. Se aprueban los siguientes indicadores de seguimiento a la medida de traslado y reubicación:

Monitoreo de Individuos Reubicados	Número de Individuos Reubicados definitivamente	Número de individuos monitoreados	x 100%
Estado Fenológico	Número de Individuos Reubicados definitivamente	Número de individuos en un estado fenológico (floración, fructificación), evidenciados	x 100%
Cumplimiento de Ciclo de Vida	Número de Individuos Monitoreados	Número de individuos en procesos de senescencia (Cumplimiento de Ciclo de Vida)	x 100%
Afectaciones Fitosanitarias	Número de Individuos Monitoreados	Número de individuos con afectaciones sanitarias (Afecciones por Hongos Plagas, Virus, entre otros)	x 100%

4.4. La sociedad Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A., ESP, en conformidad a la propuesta presentada dentro del programa de manejo denominado "Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas no vasculares", deberá realizar un proceso de rehabilitación de dos (2.0) hectáreas, por la afectación de hábitat y especies de flora en veda y el no traslado de la totalidad de especies de musgos, hepáticas y líquenes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- 1. Incluir en el proceso de rehabilitación especies nativas arbóreas o arbustivas y potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto,*
- 2. Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones del proceso de rehabilitación se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario y que contengan zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces.*
- 3. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).*

4.5. *La Sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP, deberá remitir un documento para aprobación por parte de esta Dirección, a los tres (3) meses después de iniciadas las actividades de proyecto, el cual debe contener:*

- 1. La propuesta de rehabilitación, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita. Este deberá tener como mínimo la siguiente información:*
 - a. Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación de dos (2.0) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y área de las coberturas vegetales existentes.*
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - c. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s),*
 - d. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación.*
 - e. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.*
 - f. Diseño de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
 - g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.*
 - h. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
 - i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
 - j. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*
 - k. Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.*
- 2. Actualizar la identificación taxonómica de los especímenes reportados con identificación incompleta, y de los que presentan inconsistencias, soportado con el certificado de identificación del herbario.*

4.6. *La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A., ESP, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales (6 meses) de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, posterior al inicio de las medidas establecidas para el levantamiento de veda. El contenido de los informes debe como mínimo reportar:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.6.1 *Respecto a la medida de manejo relacionada con el "Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares", se deberá reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:*

- a. Relación de las nuevas especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.*
- b. Evaluación y análisis de estratificación vertical de las especies encontradas en los estratos de dosel. Información que deberá presentarse a partir del primer informe de seguimiento.*
- c. Relación de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.*
- d. Relación de la cantidad de individuos reubicados y los individuos forófitos donde fueron establecidos, con un sistema de marcaje dentro del área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.*
- e. Reportar las estrategias para no afectar por sobrecarga los forófitos que albergarán los especímenes trasladados.*
- f. Presentar los resultados del seguimiento al rescate y traslado de epífitas en forma separada del seguimiento de especies de hábito terrestres reubicadas.*
- g. Reportar y analizar los indicadores de seguimiento tanto al proceso como al desarrollo.*
- h. Reportar las actividades y un análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.*
- i. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.*
- j. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.*
- k. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*

4.6.2. *Para el seguimiento del proceso de rehabilitación presentada dentro de la medida propuesta denominada "Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas no vasculares", en los informes de seguimiento se deberá incluir como mínimo la siguiente información:*

- a. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
- b. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, indicando nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.*
- c. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
- d. Procedencia del material vegetal a emplear*



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e. Análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
- f. Reporte del estado fitosanitario.*
- g. Seguimiento de indicadores de supervivencia. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
- h. Actividades de mantenimiento programadas y realizadas.*
- i. Registro fotográfico.*
- j. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- k. Descripción de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.*

4.6.3. *Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantarán tanto las medidas de reubicación como la de rehabilitación.*

4.7. *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:*

- a. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.*
- b. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
- c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.*
- d. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
- e. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
- f. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0546 y acorde con el Concepto Técnico No. 028 del 24 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7.

Que la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Bromelias y Orquídeas:

BROMELIACEAE	<i>Catopsis nutans</i>
	<i>Mezobromelia capituligera</i> *
	<i>Racinaea tenuispica</i>
	<i>Tillandsia biflora</i>
	<i>Tillandsia complanata</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>
	<i>Tillandsia juncea</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Tillandsia sp 1</i>
	<i>Vriesea fragrans</i>
	<i>Werauhia gladioliflora</i>
	<i>Camaridium vestitum</i>
	ORCHIDACEAE
<i>Cyrtochillum sp 1</i> *	
<i>Cyrtochillum sp 2</i> *	
<i>Dichaea sp 1</i>	
<i>Dimerandra emarginata</i>	
<i>Elleanthus sp 1</i>	
<i>Epidendrum sp 1</i>	
<i>Erycina glossomystax</i>	
<i>Oncidium sp 1</i>	
<i>Orchidaceae Morfo 1</i>	
<i>Stelis sp 1</i>	

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 2. Briófitos y líquenes:

Musgos	<i>Entodon sp</i>	
	<i>Fissidens sp</i>	
	<i>Leptodontium sp</i>	
	<i>Leptodontium sp1</i>	
	<i>Macromitrium cf. longifolium</i>	
	<i>Meteoridium tenuissimum *</i>	
	<i>Orthotrichella sp</i>	
	<i>Philonotis sp</i>	
	<i>Pilotrichella aff. flexilis</i>	
	<i>Polytrichum aff. Juniperinum</i>	
	<i>Sematophyllum cf. subsimplex</i>	
	<i>Squamidium lecotrichum</i>	
	<i>Streptopogon cf. calymperes</i>	
	<i>Syringoyhecium sprucei</i>	
	<i>Bazzania aff. longistipula</i>	
	Hepáticas	<i>Bazzania hookeri</i>
		<i>Cryphaea aff. brevipila</i>
<i>Frullania aff. atrata</i>		
<i>Frullania aff. puricarinata</i>		
<i>Frullania cf. brasiliensis</i>		
<i>Frullania confertifolia</i>		
<i>Frullania globosa</i>		
<i>Frullania sp2</i>		
<i>Jamesoniella aff. Rubricaulis</i>		
<i>Jamesoniella sp</i>		
<i>Lejeunea monimiae</i>		
<i>Lejeunea sp1</i>		
<i>Lejeunea sp2</i>		
<i>Marchesinia brachiata</i>		
<i>Marchesinia brachiata</i>		
<i>Rectolejeunea berteroana</i>		
<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i>		
Líquenes	<i>Buellia punctata</i>	
	<i>Cladonia ramulosa</i>	
	<i>Coccocarpia palmicola</i>	
	<i>Dictyonema sp</i>	
	<i>Flavopunctelia flaventior</i>	
	<i>Graphis sp</i>	
	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>	
	<i>Heterodermia flabellata</i>	
	<i>Hypotrachyna microblasta *</i>	
	<i>Hypotrachyna caraccensis</i>	
	<i>Hypotrachyna sdensirhuzinata</i>	
	<i>Hypotrachyna sp 2</i>	
	<i>Leptogium phyllocarpum</i>	
	<i>Lobaria sp</i>	
	<i>Parmelia sp</i>	
	<i>Parmotrema aff. perlatum</i>	
	<i>Pertusaria aff. ascroscyphoides</i>	
	<i>Pseudocyphellaria aurata</i>	
	<i>Ramalina celastri</i>	
	<i>Ramboldia russula</i>	
	<i>Sticta aff. dilatata</i>	
	<i>Teloschistes flavicans</i>	
	<i>Usnea aff. ceratina</i>	

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención puntual que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir - Miraflores", ubicado en jurisdicción del municipio de Páez, del departamento de Boyacá, en una extensión de 1,94 hectáreas, delimitadas por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.110.342,370	1.058.584,530	67	1.110.030,080	1.059.078,189
2	1.110.341,531	1.058.584,854	68	1.110.028,956	1.059.065,482
3	1.110.336,817	1.058.587,154	69	1.110.026,681	1.059.043,678
4	1.110.325,265	1.058.590,788	70	1.110.025,695	1.059.031,519
5	1.110.313,585	1.058.594,626	71	1.110.025,701	1.059.010,251

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
6	1.110.302,913	1.058.598,508	72	1.110.027,447	1.058.994,638
7	1.110.291,670	1.058.602,978	73	1.110.027,707	1.058.986,124
8	1.110.279,411	1.058.606,729	74	1.110.028,869	1.058.972,239
9	1.110.267,551	1.058.609,990	75	1.110.029,393	1.058.961,746
10	1.110.255,921	1.058.612,501	76	1.110.028,631	1.058.951,548
11	1.110.244,512	1.058.614,732	77	1.110.028,161	1.058.945,882
12	1.110.232,703	1.058.617,097	78	1.110.027,493	1.058.941,950
13	1.110.227,353	1.058.618,056	79	1.110.026,939	1.058.937,863
14	1.110.223,370	1.058.619,822	80	1.110.026,638	1.058.930,438
15	1.110.215,585	1.058.625,610	81	1.110.026,920	1.058.922,173
16	1.110.209,068	1.058.630,433	82	1.110.027,143	1.058.914,155
17	1.110.202,391	1.058.636,786	83	1.110.027,318	1.058.912,531
18	1.110.195,727	1.058.644,809	84	1.110.028,035	1.058.905,880
19	1.110.192,946	1.058.651,016	85	1.110.030,991	1.058.895,921
20	1.110.190,969	1.058.656,077	86	1.110.033,786	1.058.889,170
21	1.110.189,171	1.058.661,798	87	1.110.036,438	1.058.883,227
22	1.110.187,752	1.058.675,979	88	1.110.039,302	1.058.877,053
23	1.110.184,301	1.058.689,185	89	1.110.042,183	1.058.870,879
24	1.110.178,839	1.058.700,636	90	1.110.045,174	1.058.864,805
25	1.110.173,440	1.058.711,274	91	1.110.047,212	1.058.860,616

Artículo 2.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo con la propuesta denominada "*Manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares*", teniendo en cuenta los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, acorde al ciclo de vida de estas especies, articulando e incorporando los siguientes aspectos:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de todas las especies de orquídeas.
2. Rescatar, trasladar y reubicar las bromelias de acuerdo a la propuesta presentada según la siguiente proporción:

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA	% RAREZA	CATEGORÍA RAREZA	% RESCATE	Nº IND A RESCATAR
BROMELIACEA E	<i>Tillandsia biflora</i>	490	20,1	Rara	0,5	245
	<i>Catopsis nutans</i>	465	19	Rara	0,5	233
	<i>Tillandsia fendleri</i>	285	11,7	Rara	0,5	143
	<i>Racinaea tenuispica</i>	242	9,9	Rara	0,5	121
	<i>Werauhia gladioliflora</i>	143	5,9	Muy rara	1	143

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

<i>Vriesea fragrans</i>	118	4,8	Muy rara	1	118
<i>Tillandsia sp 1</i>	33	1,4	Muy rara	1	33
<i>Tillandsia juncea</i>	12	0,5	Muy rara	1	12

3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, como el riego para control en épocas secas y el control de luz. En la medida de lo posible se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas.
4. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
5. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes de reubicación por cada forófito receptor y de acuerdo a la población epifítica ya existente en el forófito.
6. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
7. Utilizar material resistente para el marcaje, con un amarre que garantice su permanencia; para un adecuado seguimiento, control, monitoreo, tanto de la evolución como del mantenimiento de todos los individuos trasladados.
8. Incluir jornadas de riego y control de luz como estrategias dentro de las acciones de manejo adaptativo y acciones de mantenimiento.
9. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
10. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).

Artículo 5.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, en relación con la propuesta del sitio de reubicación y las actividades presentadas relacionadas con la medida de rescate, traslado y reubicación, en el "Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares", deberá tener en cuenta:

1. Se aprueba el sitio propuesto por la sociedad para realizar el traslado y reubicación de los organismos rescatados, ubicado en los Predios: "El Mango y Casa Blanca", en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1.109.725,925	1.059.126,232
2	1.109.930,577	1.058.949,255
3	1.109.712,142	1.059.099,287
4	1.109.723,020	1.059.094,918
5	1.109.735,110	1.059.089,845
6	1.109.747,614	1.059.084,959
7	1.109.753,368	1.059.082,996
8	1.109.760,308	1.059.069,147
9	1.109.764,646	1.059.060,491
10	1.109.768,172	1.059.049,482
11	1.109.774,644	1.059.036,554
12	1.109.779,122	1.059.028,889
13	1.109.790,991	1.059.018,020
14	1.109.798,319	1.059.010,300
15	1.109.806,356	1.059.000,940
16	1.109.818,556	1.058.988,554

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
19	1.109.831,230	1.058.977,415
20	1.109.835,576	1.058.972,982
21	1.109.840,380	1.058.966,899
22	1.109.846,183	1.058.961,880
23	1.109.856,078	1.058.955,373
24	1.109.875,669	1.058.942,067
25	1.109.889,028	1.058.934,008
26	1.109.895,939	1.058.929,812
27	1.109.901,947	1.058.926,990
28	1.109.915,460	1.058.922,194
29	1.109.921,653	1.058.920,579
30	1.109.929,588	1.058.917,697
31	1.109.937,146	1.058.914,510
32	1.109.949,009	1.058.911,127
33	1.109.960,805	1.058.907,015
34	1.109.973,116	1.058.903,737

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
17	1.109.822,633	1.058.985,536
18	1.109.826,803	1.058.982,222

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
35	1.109.982,937	1.058.900,466
36	1.109.997,145	1.058.898,484
37	1.110.012,718	1.058.898,782

- Se aprueban las actividades descritas por la sociedad, dentro de la propuesta presentada, su ejecución deberá ser descrita y soportada en los informes de seguimiento, así como, la descripción y soportes de la articulación e incorporación de las medidas establecidas en el artículo 4 del presente acto administrativo.
- Se aprueban los siguientes indicadores de seguimiento, a la medida de traslado y reubicación:

Monitoreo de Individuos Reubicados	Número de Individuos Reubicados definitivamente	Número de individuos monitoreados	x 100%
Estado Fenológico	Número de Individuos Reubicados definitivamente	Número de individuos en un estado fenológico (floración, fructificación), evidenciados	x 100%
Cumplimiento de Ciclo de Vida	Número de Individuos Monitoreados	Número de individuos en procesos de senescencia (Cumplimiento de Ciclo de Vida)	x 100%
Afectaciones Fitosanitarias	Número de Individuos Monitoreados	Número de individuos con afectaciones sanitarias (Afecciones por Hongos Plagas, Virus, entre otros)	x 100%

Artículo 6.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, de conformidad a la propuesta presentada dentro del programa de manejo, denominado *"Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas no vasculares"*, deberá realizar un proceso de rehabilitación de dos (2) hectáreas, por la afectación de hábitat y especies de flora en veda y el no traslado de la totalidad de especies de musgos, hepáticas y líquenes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Incluir en el proceso de rehabilitación especies nativas arbóreas o arbustivas y potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto,
- Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones del proceso de rehabilitación, se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario y que contengan zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces.
- Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -.

Artículo 7.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá presentar para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico tres (3) meses después de iniciadas las actividades del proyecto, en el que se incluya la siguiente información:

- Propuesta de rehabilitación, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita. Este deberá contener:
 - Localización del (las) área (s) donde se realizará la rehabilitación de dos (2) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y área de las coberturas vegetales existentes.

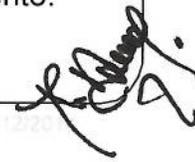
“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - c. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (las) área (s) seleccionada (s),
 - d. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación.
 - e. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 - f. Diseño de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
 - g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
 - h. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
 - i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
 - j. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
 - k. Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.
2. Actualizar la identificación taxonómica de los especímenes reportados con identificación incompleta, y de los que presentan inconsistencias, soportado con el certificado de identificación del herbario.

Artículo 8. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 9. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Respecto a la medida de manejo relacionada con el *“Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas vasculares”*:
 - a. Relación de las nuevas especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Evaluación y análisis de estratificación vertical de las especies encontradas en los estratos de dosel. Información que deberá presentarse a partir del primer informe de seguimiento.
 - c. Relación de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.
 - d. Relación de la cantidad de individuos reubicados y los individuos forófitos donde fueron establecidos, con un sistema de marcaje dentro del área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.
 - e. Reportar las estrategias para no afectar por sobrecarga los forófitos que albergarán los especímenes trasladados.
 - f. Presentar los resultados del seguimiento al rescate y traslado de epifitas en forma separada del seguimiento del seguimiento de especies de hábito terrestres reubicadas.
 - g. Reportar y analizar los indicadores de seguimiento tanto al proceso como al desarrollo.
 - h. Reportar las actividades y un análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
 - i. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
 - j. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
 - k. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
2. Para el seguimiento del proceso de rehabilitación propuesta dentro de la medida denominada *"Programa manejo de especies vegetales conservación de especies en veda o en algún grado de amenaza epífitas no vasculares"*:
- a. Polígono georeferenciado del (las) área(s), de implementación de la medida.
 - b. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, indicando nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
 - c. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
 - d. Procedencia del material vegetal a emplear
 - e. Análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
 - f. Reporte del estado fitosanitario.
 - g. Seguimiento de indicadores de supervivencia. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- h. Actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
 - i. Registro fotográfico.
 - j. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000, de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - k. Descripción de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
3. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantarán tanto las medidas de reubicación como la de rehabilitación.

Artículo 10. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final que consolide los resultados y el análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas aprobadas, con el respectivo análisis de la efectividad.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica, que soporten la determinación de las especies, o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.

Artículo 11. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 12. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 13. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 14.- La sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 15. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 16.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 17.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P., con NIT. 900134459-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 18.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico:
Proyecto:

ATV 0546.
Levantamiento.
028 del 24 de marzo de 2017.
Abandono y desmantelamiento del sector Yamunta entre PK39 y PK43 del Gasoducto antiguo Porvenir -
Miraflores.

Solicitante:

Transportadora de Gas Internacional- TGI S.A. E.S.P.